



Ministerio de Turismo

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
RNC-401-03681-9

EI MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ-07/2020

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE DIARIO Y OPORTUNO AL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS OPERANDO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es fundamental para que el Ministerio de Turismo pueda llevar a cabo las labores de planificación, mercadeo y apoyo al sector, conocer en cada momento la situación de los diferentes destinos turísticos, incluyendo la afluencia de turistas y la ocupación hotelera.

CONSIDERANDO: Que para la planificación de los destinos turísticos y la toma de decisiones de promoción de inversiones, el Ministerio de Turismo debe tener los elementos adecuados para entender el desempeño de los destinos turísticos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que establece las funciones de los Ministerios.



Ministerio de Turismo

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
RNC-401-03681-9

Pág. 2/3

Resolución DJ-07/2020

VISTO: El Reglamento No. 2115 normativo del Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, modificado por el Decreto No. 818-03, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, de fecha 20 de agosto del año 2003.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que los establecimientos de alojamientos turísticos hoteleros deben enviar la información diaria y oportuna de ocupación, indicando las habitaciones totales existentes en sus instalaciones, las que se encuentran en operación, y las que se encuentran ocupadas, con periodicidad diaria, indicando de estas últimas cuántas están ocupadas por extranjeros y cuáles por residentes de la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los establecimientos hoteleros deben realizar el reporte diario y oportuno de esta información a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio de Turismo. En diciembre de 2020 en adelante, hasta que se comunique lo contrario, este mecanismo será el portal del Ministerio <https://ocupación.mitur.gob.do>, pero podría cambiar en el futuro, y el ministerio informaría a todos los participantes del sector sobre este cambio.

TERCERO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los establecimientos hoteleros deben contactar al Ministerio de Turismo a través de los medios definidos para este propósito, para establecer el personal encargado por parte de los establecimientos para hacer el reporte de esta información. En diciembre del 2020, hasta cuando sea informado lo contrario, el medio para establecer el personal será el portal <https://ocupación.mitur.gob.do>, en la sección de Registro. Posterior al registro, el equipo del Ministerio de Turismo validará las informaciones enviadas y a los correos electrónicos suministrados, estará enviado las credenciales para el uso de la herramienta.



Ministerio de Turismo

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
RNC-401-03681-9

Pág. 3/3

Resolución DJ-07/2020

CUARTO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que el Ministerio de Turismo manejará esta información en estricta confidencialidad, y que los establecimientos tendrán acceso solamente a su información propia a través de la herramienta. Posteriormente se les brindaría acceso a la información diaria de comportamiento promediado de su zona de operación, como forma de apoyo en el proceso de autoevaluación y toma de decisiones de negocios e inversión.

QUINTO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que los establecimientos hoteleros deben cursar el proceso de registro dispuesto mediante la presente Resolución a más tardar el 21 de diciembre del 2020.

SEXTO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que, ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, el Ministerio de Turismo podría restringir los permisos gestionados a través de los diferentes departamentos del Ministerio.

SEPTIMO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** hacer de conocimiento público la presente Resolución mediante su publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días (16) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
MINISTRO